



NACIONAL



RESOLUCION 222/2001
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO (S.R.T.)

Riesgos del trabajo. Creación, objeto e integración de la Unidad de Asesoramiento de las Comisiones Médicas.
del 07/05/2001; Boletín Oficial 11/05/2001

VISTO el Expediente de Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 0172/01, las Leyes N° 24.241 y [N° 24.557](#), el [Decreto N° 1278 de fecha 28 de diciembre de 2000](#), el Decreto N° 410 de fecha 6 de Abril de 2001, las Resoluciones S.R.T. N° 134 de fecha 4 de julio de 1996 y N° 61 de fecha 29 de agosto de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que en función de la protección de la salud del trabajador, a través del artículo 21 de la [Ley N° 24.557](#), se estableció la participación que le cabe a las Comisiones Médicas creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241.

Que la experiencia cumplida por las Comisiones Médicas dentro del régimen incumbente a la [Ley N° 24.557](#), ha evidenciado un importante volumen de casos, en los que ha quedado planteada la divergencia en la determinación de la naturaleza laboral del accidente.

Que en el marco de la [Ley N° 24.557](#) el [Decreto N° 1278/2000](#) incorpora la obligatoriedad para las Comisiones Médicas actuantes de requerir un dictamen jurídico previo para expedirse sobre la determinación de la naturaleza laboral del accidente, siempre que al iniciarse el trámite quedare planteada la divergencia sobre dicho aspecto.

Que la S.R.T., en virtud del artículo 6 del Decreto N° 410/01, es el Organismo designado para el dictado de las normas complementarias de los procedimientos previstos por dicha norma y el encargado de determinar el Organismo que emitirá el mencionado dictamen jurídico previo.

Que las particularidades que revisten los temas sobre los que deberá emitirse el dictamen jurídico previo amerita la creación de una unidad jurídica especializada, con el fin que emita los dictámenes exigidos por el apartado 5 del artículo 21 de la [Ley N° 24.557](#).

Que a tal efecto es menester disponer las medidas conducentes a lograr los objetivos institucionales perseguidos.

Que, asimismo, y en virtud de los gastos que demandara la creación y funcionamiento de la mentada Unidad Técnica Jurídica, resulta necesario establecer la fuente de los recursos con que será financiada.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la [Ley N° 24.557](#) y por el artículo 6 del Decreto N° 410/01.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Dispónese la apertura de la UNIDAD DE ASESORAMIENTO A LAS COMISIONES MEDICAS con dependencia funcional de la Subgerencia de Asuntos Legales de esta Superintendencia de Riesgos del Trabajo, que tendrá a su cargo la emisión

del dictamen jurídico previo previsto en el apartado 5 del artículo 21 de la [Ley N° 24.557](#).
ARTICULO 2° - La UNIDAD DE ASESORAMIENTO A LAS COMISIONES MEDICAS cumplirá su labor con sujeción a lo preceptuado por la [Ley N° 24.557](#), sus normas complementarias y reglamentarias, las Resoluciones emanadas de la S.R.T., y a las que se dicten en lo sucesivo.

ARTICULO 3° - La UNIDAD DE ASESORAMIENTO A LAS COMISIONES MEDICAS estará, integrada por abogados designados en razón de su idoneidad y antecedentes para el cargo, y en número suficiente a efectos de garantizar el cumplimiento efectivo y oportuno de la disposición contenida en el artículo 21 apartado 5 de la [Ley N° 24.557](#) y sus modificatorias.

ARTICULO 4° - Dispónese que los gastos fijos y variables que por todo concepto demande la creación y el funcionamiento de la UNIDAD DE ASESORAMIENTO A LAS COMISIONES MEDICAS, serán solventados con cargo al Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas, constituido mediante la Resolución S.R.T. N° 134/96.

ARTICULO 5° - Establécese que los gastos mencionados en el artículo precedente serán reintegrados al Fondo de Reserva aludido por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores autoasegurados dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidas las liquidaciones correspondientes por parte de esta SUPERINTENDENCIA.

ARTICULO 6° - Determínase que los gastos incurridos por la UNIDAD DE ASESORAMIENTO A LAS COMISIONES MEDICAS, serán prorrateados entre las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores autoasegurados en función de la cantidad de trabajadores asegurados, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución S.R.T. N° 061/97.

ARTICULO 7° - Dispónese para el supuesto que los obligados a realizar la restitución de gastos indicados en el artículo 6° de la presente Resolución, no ingresaran su devolución en los plazos estipulados, se aplicará el procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 46 de la [Ley N° 24.557](#). Las sumas adeudadas devengarán en forma automática un interés calculable según la tasa determinada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), hasta realizarse su efectiva cancelación.

ARTICULO 8° - Regístrese; comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Dr. DANIEL MAGIN ANGLADA, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

